

Política y Procedimientos sobre **Custodia de Valores**

Econsult Administradora General de Fondos S.A.

I. Introducción

Esta política establece los procedimientos que la Administradora deberá seguir para asegurar el cumplimiento legal y normativo de la obligación de custodiar aquellos instrumentos que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados y los requisitos que deberán cumplir las empresas de depósito de valores a las que la Administradora les encargará dicha custodia.

La custodia y depósito de valores está regulada por la ley N°20.712, Sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, la NCG 235 que imparte normas sobre Custodia de Valores para las Administradoras de Fondos y por la NCG 260 que la modifica.

II. Política

La selección de la empresa de custodia donde se depositen los instrumentos bajo contratos de administración de carteras será decisión y responsabilidad del Directorio a sugerencia del Gerente General de la Administradora.

La Administradora buscará maximizar la eficiencia de los procesos de inversión y de minimizar los costos y riesgos operativos.

La Administradora podrá celebrar contratos de servicios de custodia con entidades bancarias, en tanto estas entidades encarguen la custodia de los instrumentos a una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N°18.876. Estos contratos deberán contener el detalle necesario que garantice la seguridad y fluidez del servicio de Custodia, siendo responsabilidad de la Administradora analizar la legalidad de las cláusulas contenidas en dichos contratos.

Estas entidades bancarias deberán cumplir con los requisitos mencionados en la normativa, esto es:

- a) Presentar una clasificación de solvencia equivalente a la categoría AA (según lo definido en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045), otorgada por dos clasificadoras de riesgo diferentes e independientes entre sí.
- b) Contar con un patrimonio de al menos 5.000.000 de Unidades de Fomento.
- c) La obligatoriedad de que la entidad bancaria deba verificar que cada uno de los movimientos sobre los valores custodiados que le indique la

Administradora, tenga efectivamente su origen en operaciones efectuadas por el fondo correspondiente.

Las empresas de custodia internacional deberán tener una clasificación de riesgo internacional no inferior a A (S&P) o A2 (Moody's). Cuando la operativa requiera tener custodia local (tanto de títulos como de efectivo) en algún mercado internacional cuyo riesgo soberano sea inferior a estas clasificaciones de riesgo, corresponderá al Directorio aprobar la/s entidad/es que llevarán esta custodia. En cualquier caso, siempre deberán ser entidades que cumplan con los requisitos establecidos por la NCG 235 y que estén plenamente integradas con los sistemas bursátiles y del resto de mercados financieros locales.

ECONSULT AGF, mantiene un contrato de Custodia de Valores con una institución Bancaria quien administra la custodia de las inversiones realizadas por los fondos, los títulos se encuentran a nombre de cada uno de los fondos.

Con dicha institución se mantiene en el contrato de custodia de valores la siguiente definición:

"Custodio Nacional". será el Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores (DCV), sociedad constituida de conformidad con la Ley 18.876

"Custodio Internacional": será Pershing LLC (Pershing), una compañía constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y regida por las leyes de dicho Estado. Pershing se encuentra debidamente registrado como intermediario (broker-dealer) en la SEC (Securities and Exchange Commission) y es un miembro de NYSE (New York Stock Exchange) y de NASD (National Association of Securities Dealers)

III. Normativas/ Marco regulatorio

La ley N°20.712 Administración de fondos de terceros y carteras individuales, en su artículo N°53 Custodia de instrumentos señala que "La administradora deberá encargar directamente a una empresa de depósito de valores regulada por la ley N° 18.876, el depósito de aquellos instrumentos que sean susceptibles de ser custodiados por ésta. La CMF, establecerá mediante norma de carácter general los instrumentos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas y podrá autorizar, en casos calificados, que todos o un porcentaje de los instrumentos del fondo sean mantenidos en depósito en otra institución. En el caso de los instrumentos extranjeros, la CMF establecerá, mediante norma de carácter general, la forma en que deberá llevarse la custodia y el depósito. La CMF, mediante norma de carácter general, podrá establecer requisitos y

obligaciones adicionales a las señaladas en este artículo, para la custodia de los bienes e instrumentos del fondo.

La ley 18.876 establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores y finalmente

La NCG 235 imparte normas sobre custodia de valores para las administradoras de fondos que indica.

IV. Políticas de Custodia

a) Valores de oferta pública susceptibles de ser Custodiados en Empresas de Depósitos de Valores (Ver Anexo 2)

Econsult AGF, tendrá contratos de servicios con entidades bancarias, quienes a su vez administrarán la de custodia de los instrumentos con una institución que cumpla lo señalado en la Ley 18.876 y deberán contener las estipulaciones necesarias que garanticen la seguridad y fluidez del servicio Custodia, siendo responsabilidad de la administradora analizar la legalidad y consecuencia de las cláusulas contenidas en dichos documentos. Una copia de éstos deberá ser mantenida en el domicilio de la sociedad. Respecto a los valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados las sociedades administradoras deberán consultar el listado de instrumentos custodiables (Ver Anexo 2), por las empresas de depósito de valores, y que deberán estar a disposición de las sociedades por parte de aquéllas de acuerdo a las instrucciones dispuestas por la CMF.

b) Valores de Oferta Pública no susceptibles de ser custodiados

Los instrumentos no susceptibles de ser custodiados por parte de las empresas de depósito de valores reguladas por la Ley N° 18.876, son aquellos no incorporados en el listado de instrumentos custodiables. Estos títulos deberán ser custodiados en forma física como se detallará a continuación:

i) De la custodia física

Se entenderá por custodia física aquella actividad realizada por la Administradora, respecto de los títulos pertenecientes a cada uno de los fondos bajo su administración, que siendo o no valores de oferta pública, no resulten ser susceptibles de ser custodiados por una empresa de depósito. Lo propio, para el

caso de los contratos de instrumentos financieros derivados que la sociedad celebre por cuenta del fondo.

Econsult Administradora General de Fondos S.A. deberá contar con las medidas de protección necesarias para preservar la autenticidad y seguridad de los títulos y contratos, adoptar medidas rigurosas de seguridad en cuanto a manipulación de éstos y proveer de adecuados sistemas de almacenamiento o contenedores que entreguen a dichos valores y contratos el máximo de seguridad y conservación. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá encargar a bancos que operen en el país la referida custodia física, siempre que se cumpla con los resguardos mencionados precedentemente, que se suscriba un contrato y que en ningún caso esto signifique el traspaso de la titularidad de los valores objeto de custodia.

En forma mensual como parte de los procedimientos se efectuará un arqueo para verificar la documentación en Custodia Física.

ii) Custodia de Oferta Pública Extranjeros

Las inversiones realizadas en valores de oferta pública extranjeros, con los recursos de los fondos, deberán mantenerse siempre y en su totalidad en depósito y custodia a nombre del respectivo fondo, en entidades nacionales o extranjeras que cumplan lo siguiente:

- a) Que su principal giro sea el depósito y custodia de valores, o el bancario.
- b) Estar permanentemente fiscalizadas en virtud de su giro principal por la CMF o algún organismo de similar competencia.
- c) Tener permanentemente un patrimonio neto de, al menos, el equivalente a 30.000 UF (treinta mil unidades de fomento)
- d) Contar con una experiencia mínima de cinco años en la prestación del servicio de depósito y custodia de inversiones.

La Administradora deberá velar que el contrato contenga las cláusulas necesarias para garantizar la seguridad y fluidez del servicio de custodia y dominio de las inversiones por parte del fondo. Además, sólo podrá contratar los servicios de esas entidades en la medida que éstas sólo puedan delegar la custodia y el depósito de los activos de los fondos en entidades que también cumplan con los requisitos mencionados en esta sección.

V. Responsabilidades

a) Selección de Custodios: En forma anual el Gerente General será el encargado de proponer al Directorio las empresas de depósito para seleccionar al custodio.

b) Información para la Aprobación del Custodio:

El Jefe de Contabilidad será el responsable de:

- i) Requerir al Custodio que suscriba la Declaración de Cumplimiento de los requisitos que la NCG 235 exige para los custodios y que se establece en la Declaración exigible a entidades de depósito y custodia de valores (Anexo N°1).
- ii) Informar a la CMF los eventos o circunstancias que la normativa pueda requerir.

c) Información a la CMF: El Jefe de Contabilidad será el responsable de validar la información acerca de la custodia de valores que debe ser incluida en los estados financieros de los fondos. (Ver Anexo 3)

VI. Procedimiento de Selección y Aprobación de Custodios

La Administradora deberá tener a la vista para la selección y aprobación de los custodios de los instrumentos en que invierten los fondos:

- a) Declaraciones:** El custodio deberá llenar las declaraciones de cumplimiento de requisitos mínimos para la custodia de títulos tanto nacionales como extranjeros que se presentan en el Anexo N°1.
- b) Contrato:** La Administradora deberá suscribir un contrato de Custodia asegurándose que contenga las cláusulas que aseguren el cumplimiento de todos los requisitos que garanticen la seguridad, fluidez y continuidad del servicio de custodia.
- c) Aprobación del Contrato:** Los Apoderados de la Administradora teniendo a la vista todos los antecedentes requeridos por esta política y su procedimiento, será el responsable de suscribir los contratos con los custodios.

VII. Control

Todas las áreas definidas en esta política deberán monitorear permanentemente el cumplimiento de los requisitos que por sus funciones sean responsables.

El Directorio deberá revisar anualmente a los custodios aprobados, con el fin de garantizar que las condiciones por las cuales se aprobaron se mantengan inalteradas.

En caso de renovación de contrato, por costos, por buen funcionamiento y relación comercial, se le pedirá al custodio completar el Anexo N°1 nuevamente.

Finalmente, los contratos no susceptibles de ser custodiados, es decir en custodia física, serán guardados en la caja fuerte propiedad de la unidad y mensualmente se cuadrará el stock de contratos, emitiéndose el REPORTE DE CUSTODIA.

VIII. Monitoreo

El Encargado de Cumplimiento y Control Interno realizará el monitoreo de la política y los procedimientos cada vez que lo estime conveniente o de acuerdo a la planificación anual de gestión de riesgo y control interno.

IX. Vigencia y Modificación

La presente política y cualquiera de los documentos que lo integran, deben ser revisados siempre que se produzcan cambios significativos, y en cualquier caso, a lo menos una vez al año o con la periodicidad que el Directorio estime.

Las áreas involucradas en cada procedimiento o proceso podrán proponer cambios siempre que lo estimen oportuno. El Gerente General podrá pedir la revisión de cualquier procedimiento al Encargado de Cumplimiento y Control Interno. Si ninguna de las instancias anteriores se presenta, el Encargado de Cumplimiento y Control Interno realizará la revisión de la política pudiendo realizar modificaciones que luego deberá presentar al Directorio para su aprobación.

La aprobación de la presente política, así como de cualquier modificación al mismo, corresponde al Directorio de la Administradora.

X. Control de Actualizaciones

Nombre	Política y Procedimiento sobre Custodia de Valores		
Dominio	Econsult Administradora General de Fondos	Clasificación Información	Restringida
			Confidencial
			X Interna
			Pública

Fecha Creación	Autores	Responsable del Manual
Noviembre 2015	Marcela Toledo Montaña	Oficial de Cumplimiento y Control Interno
	Oficial de Cumplimiento y Control Interno	

Aprobador	Fecha de Aprobación
Directorio	16 de Junio 2017

N° Realización/Modificación	Fecha Actualización	Responsable	Contenido
1	16 de Junio 2017	M. Labbe	- Actualización de procesos y responsables. - Incorporación de los ítem control, monitoreo y vigencia y modificación.
2	Abril 2018	C. Guerrero	Cambio en Directores, Reemplazos, y nombre del regulador SVS a CMF
3	Noviembre 2018	C. Guerrero	Cambio en descripción de procedimientos

Anexo N°1

Declaración Exigible a Entidades de Depósito y Custodia de Valores

En [CIUDAD], a [DÍA] de [MES] de [AÑO], yo, [NOMBRE], representante legal de [NOMBRE EMPRESA CUSTODIA], declaro, para efectos de los requerimientos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero en la NCG N°235 de 12 de Enero de 2009, que la entidad que represento cumple con:

1. Contar con una clasificación de solvencia equivalente a la categoría AA, otorgada por 2 clasificadoras de riesgos diferentes e independientes entre sí.
2. Contar con un patrimonio de al menos UF 5.000.000.

NOMBRE Y CARGO

Anexo N°2

Valores susceptibles de ser custodiados

DCV en cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, informa por este medio acerca de los Valores susceptibles de ser custodiados. **La fecha de la última actualización corresponde al: 13 de NOVIEMBRE de 2015.**

<u>Descripción tipo instrumento</u>
Bonos Subordinados
Debentures
Bonos Bancos
Bono Hipotecarios
Bono Tasa Flotante
Título de Deuda Securitizada
Bono Convertible en Acciones
Depósito a Plazo Fijo al portador o endosables
Pagaré Descontables del Banco Central
Pagaré Reajutable del Banco Central
Pagaré Reajutable Con Cupones
Letra Hipotecaria
Letra Hipotecaria 1 Cupón Precortado Fines Generales
Letra Hipotecaria 1 Cupón Precortado Fines Vivienda
Letra Hipotecaria 2 Cupón Precortado Fines Vivienda
Bono Reconocimiento
Bono Reconocimiento de Exonerado
Bono Reconocimiento Adicional de Exonerado
Bono Reconocimiento Adicional del Adicional de Exonerado
Complemento Bono Reconocimiento
Acciones
ETF Locales
Cuota Fondos de Inversión
Cuota de Fondos Mutuos
Cupón Emisión Reajutable Opcional
Emisión Securitizada Tasa Flotante
Efecto de Comercio No seriado
Efecto de Comercio Seriado
Bono Banco Central de Chile en Pesos
Bono Banco Central de Chile en UF
Bono Banco Central de Chile en Dólares
Bono Tesorería General de la República en UF
Bono Tesorería General de la República en Pesos
Pagaré del Bco. Central de Chile en Dólares de los EEUU
Bonos del Bco. Central de Chile en Dólares de los EEUU
Cupones de Emisión del Bco. Central de Chile en Dólares de los EEUU
Opciones preferentes de acciones de sociedades anónimas
Pagares de Reparación INP.
Bonos Leasing Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Depósito a plazo emitidos en índice de cámara promedio.
Depósito a Plazo pagaderos y emitidos en Dólares por los
Banco del Estado, Rabobank Chile, Deutsche Bank (Chile) S.A., Banco Internacional, Banco de Crédito e Inversiones, Banco Falabella, Banco Security, Banco Monex, Banco Paris, Banco Santander-Chile, Banco Penta, Banco de Chile, JP Morgan Chase Bank, Corpbanca, HSBC Bank, Banco Bice, Banco Itaú, Banco Scotiabank Sud Americano y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile.

Anexo N°3

CUSTODIA DE VALORES (Norma de Carácter General N°235 de 2009)

Al ___ de _____ de ____, el detalle de la custodia de valores es el siguiente:

ENTIDADES	CUSTODIA NACIONAL			CUSTODIA EXTRANJERA		
	Monto Custodiado M\$	% Sobre total Inversiones en Instrumentos Emitidos por Emisores Nacionales	% Sobre total Activo del Fondo	Monto Custodiado M\$	% Sobre total Inversiones en Instrumentos Emitidos por Emisores Extranjeros	% Sobre total Activo del Fondo
Empresas de depósito de Valores- Custodia Encargada por Entidades Bancarias		0,0000%	0,0000%		0,0000%	0,0000%
Total Cartera de Inversiones en Custodia		0,0000%	0,0000%		0,0000%	0,0000%